



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000493 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 4 OCT 2013

**VISTO:**

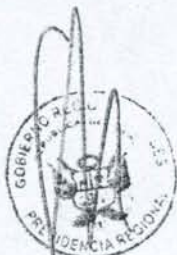
La Resolución Directoral N° 059-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013, la Resolución Directoral N° 130-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de julio del año 2013 y el Informe N° 000573-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de octubre del año 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Bases de la descentralización Ley N° 27783 crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 059-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013, se resuelve disponer el levantamiento de la carga al derecho de propiedad que se le otorgó a Jorge Sebastián Bernal Rueckner y que se estableció en la cláusula quinta del Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terrenos Eriazos de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuaria para fines de Pequeña Agricultura N° 032-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 03 de agosto del año 2012, ello en virtud a la realización de una inspección ocular realizada por una Comisión AD HOC el día 12 de abril del año 2013, mediante la cual concluyen que se ha cumplido con la totalidad del proyecto de crianza formulado por el adjudicado.

Que, mediante Resolución Directoral N° 130-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 22 de julio del año 2013, se resuelve declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 059-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013, ordenando se remita el expediente a la Oficina de Archivo para los efectos que correspondan.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000493 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

10 4 OCT 2013

TUMBES,

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida... Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"*.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que, en el presente caso, corresponde analizar la legalidad de la emisión de los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 059-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013 y la Resolución Directoral N° 130-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de julio del año 2013, con respecto al Levantamiento de las cargas sobre el inmueble adjudicado a **JORGE SEBASTIAN BERNAL RUECKNER**, que se encuentran consignadas en la cláusula quinta del Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terrenos Eriazos de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuaria para fines de





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000493 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

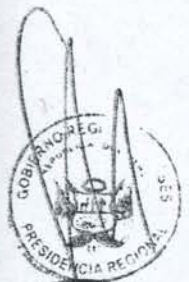
TUMBES, 10 4 OCT 2013

Pequeña Agricultura N° 032-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 03 de agosto del año 2012.

Que, de la revisión de los actuados administrativos que sirvieron de sustento legal para el otorgamiento del Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terrenos Erizos de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuaria para fines de Pequeña Agricultura N° 032-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 03 de agosto del año 2012, obra el Perfil de Estudio de Factibilidad Técnico - Económico - Proyecto Pecuario Crianza de Ganado Caprino, se aprecia que el proyecto tenía como finalidad la crianza tecnificada de ganado caprino, estableciéndose la cantidad del ganado, la raza, las instalaciones y hasta la duración del proyecto de crianza.

Que, de la revisión del acta de inspección ocular realizada por la Comisión AD HOC conformada por los Ing. Orlando Nima Valladolid, Juan de Dios Periche Paiva, Juan Francisco Arriola Oliva y con la presencia del Ing. Armando Olivos Silva, se tiene que en ningún momento se ha procedido a determinar la existencia de la cantidad del ganado, así como su raza y las instalaciones del proyecto de crianza, situaciones que resultan ser de imperiosa necesidad para determinar el cumplimiento de los fines del proyecto, en tal sentido, lo constatado por la comisión ad hoc carece de eficacia jurídica para efectos de levantamiento de las cargas sobre el terreno adjudicado.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es determinante en el presente caso, señalar que en la parte final del Perfil de Estudio de Factibilidad Técnico - Económico - Proyecto Pecuario Crianza de Ganado Caprino, se establece el plazo de ejecución del proyecto de crianza, el mismo que es fijado por el adjudicado en el plazo de cuatro (04) años, de allí que resulta ser físicamente imposible que se cumpla con el objetivo total del proyecto de crianza en tan solo ocho (08) meses, situación que corresponde ser determinante para la emisión de la decisión de esta sede regional.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000493 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 OCT 2013

De otro lado, de los actuados administrativos no obra acto administrativo alguno y posterior constancia de notificación, de la conformación de la Comisión AD HOC encargada de la inspección ocular para el levantamiento de las cargas sobre el inmueble de propiedad del adjudicado, lo que determina aún más la falta de competencia para emitir pronunciamiento alguno, razones que determinan la irrelevancia legal de la inspección ocular realizada el día 12 de abril del año 2013, por tal motivo, al no existir la plena validación del cumplimiento de la totalidad del proyecto de crianza, resulta plenamente ilegal que se proceda al levantamiento de las cargas sobre el inmueble, pues de lo contrario se estaría vulnerando abiertamente el contrato de adjudicación.

En tal sentido, al no existir mérito legal alguno de la inspección ocular realizada por la Comisión AD HOC el día 12 de abril del año 2013, no puede determinante el cumplimiento de la totalidad del proyecto de crianza, consecuentemente carece de sustento técnico y jurídico la emisión de la Resolución Directoral N° 059-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013, pues incurre en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, razón por la cual corresponde a esta sede regional declarar la nulidad de oficio de conformidad con sus atribuciones descritas en el artículo 202° del texto legal bajo comentario.

Que, al haber incurrido en causal de nulidad la Resolución Directoral N° 059-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013, queda claro que ello también determina la existencia de nulidad de la Resolución Directoral N° 130-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de julio del año 2013, pues esta última declara por firme y consentido el primer acto administrativo, por lo tanto, debe también seguir el mismo destino del acto administrativo primigenio.

Finalmente, teniéndose en cuenta que se tratan de actos administrativos que contienen efectos registrales, corresponde que se proceda a remitir a la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, la respectiva copia certificada para que se proceda a su debida inscripción en el





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000493 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 4 OCT 2013

registro pertinente, en este caso la partida electrónica N° 11021622 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 000573-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de octubre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 059-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013 y Resolución Directoral N° 130-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de julio del año 2013, al haber incurrido ambas en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, debiéndose remitir a la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, la respectiva copia certificada para que se proceda a su debida inscripción en el registro pertinente, en este caso la partida electrónica N° 11021622 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 059-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013 y Resolución Directoral N° 130-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de julio del año 2013, al haber incurrido ambas en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Copia fiel del Original



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000000493 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 4 OCT 2013

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, la respectiva copia certificada para que se proceda a su debida inscripción en el registro pertinente, en este caso la partida electrónica N° 11021622 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VÍAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

